

76001400302820230026500

JVR.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez va el presente proceso con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando la suspensión de la presente acción, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Dte BANCO BBVA COLOMBIA
Ddo BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ
Rdo 76001400302820230026500

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio Nro 1312

Santiago De Cali, nueve (09) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 760014003028-2023-00265-00.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante memorial fechado el 13 de julio de 2023, el apoderado judicial del extremo actor BBVA COLOMBIA solicita la suspensión del proceso, adjuntando para tal efecto copia del auto de admisión de fecha 01 de junio de 2023, proferido en el de trámite de negociación de deudas llevado a cabo en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho centro de conciliación antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545 Ibídem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso.

Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 Ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso, en los términos y condiciones de que trata el artículo 545 del Código General del Proceso

2.-Trascurrido el término de que trata el artículo 544 del C.G.P. y no se tenga conocimiento del procedimiento de negociación de deudas, se reanudara el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria